

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Alvima», modelo P-IN.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28.

Tercera: 4,08.

Madrid, 7 de febrero de 1994.—El Director general.—P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

10370 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los detectores de humos iónicos de la marca BRK, modelos 83R, 83RI, 1201, 1839EC, 86 RACE y de la gama FIRST ALERT, modelos SA76RDC, SA120CE y SA83RIC2E, fabricados todos ellos por BRK Electronics.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Detectores Gare, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Orense, 20, 1.º, 7, en Madrid, por la que solicita la homologación de los detectores de humos iónicos de la marca BRK, modelos 83R, 83RI, 1201, 1839EC, 86 RACE y de la gama FIRST ALERT, modelos SA76RDC, SA120CE y SA83RIC2E, fabricados todos ellos por BRK Electronics;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen Técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorable;

Vista la orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los detectores de humos iónicos de la marca BRK, modelos 83R, 83RI, 1201, 1839EC, 86 RACE y de la gama FIRST ALERT, modelos SA76RDC, SA120CE y SA83RIC2E, fabricados todos ellos por BRK Electronics, con la contraseña de homologación NHM-D088.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son de la marca BRK, modelos 83R, 83RI, 1201, 1839EC, 86 RACE y de la gama FIRST ALERT, modelos SA76RDC, SA120CE y SA83RIC2E, fabricados todos ellos por BRK Electronics. Estos equipos llevan incorporada una cámara de ignición de la serie 1000J, que alberga una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 modelo AMM-1001 con una actividad máxima de 1 µCi (37KBq) fabricada por la entidad Amersham Corporation.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h), IV), de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultado de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.

ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.

iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador o, en su defecto, se entregarán a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

v) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—Los detectores de humos objeto de la presente autorización quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D088.

Madrid, 17 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

10371 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, de la firma «Heimann Systems GmbH and Co.», de Wiesbaden, modelo HI-SCANN 6040 A.*

Detectados errores en la Resolución de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 8 de febrero de 1994, esta Dirección General subsana dichos errores, introduciendo las siguientes modificaciones:

En el título, así como en el primer y sexto párrafo, donde dice: «modelo HI-SCANN PS 6040 A», debe decir: «modelo HI-SCANN 6040 A».

10372 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de febrero de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de 34 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, página 6955, de 2 de marzo de 1994, Resolución de 9 de febrero de 1994, por la que se acuerda publicar extracto de 34 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 6955, primera columna, en el párrafo 6, línea 2, donde dice: «en circuito cerrado. Tipo: RG 174...», debe decir: «en circuito cerrado. Tipo: BG 174...».

10373 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 9 de febrero de 1994, que acordaba publicar extracto de 34 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, página 10869, de 8 de abril de 1994, Resolución de 9

de marzo de 1994, por la que se modifica la de 9 de febrero de 1994, que acordaba publicar extracto de 34 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 10869, segunda columna, en el párrafo 14, línea 2, donde dice: «... (500 mm/s). Solicitado por ...», debe decir: «... (500 m/s). Solicitado por ...».

10374 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de marzo de 1994, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 7 de mayo de 1993, que acordaba publicar extracto de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, página 10797, de 7 de abril de 1994, Resolución de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica la de 7 de mayo de 1993, que acordaba publicar extracto de 19 homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 10797, primera columna:

En los párrafos 9 y 10, línea 3 de cada párrafo, primera columna, donde dice: «el producto homologado ha sido clasificado como explosivo de rompedor», debe decir: «el producto homologado ha sido clasificado como explosivo rompedor».

En el párrafo 11, línea 4, donde dice: «... ha sido clasificado como explosivo de iniciador», debe decir: «... ha sido clasificado como explosivo iniciador».

En el párrafo 12, línea 4, donde dice: «... como explosivo de iniciador», debe decir: «... como explosivo iniciador».

10375 *REAL DECRETO 584/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.*

Los trabajos de investigación que viene realizando la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, declarada por el Real Decreto 439/1983, de 12 de enero, reducida su superficie por el Real Decreto 2366/1985, de 9 de octubre, prorrogada sucesivamente por la Orden de 10 de octubre de 1986 y por el Real Decreto 1249/1990, de 11 de octubre, y reducida su superficie por esta última disposición, han permitido el poder delimitar un área de interés donde es necesario proseguir las investigaciones, procediéndose al levantamiento del resto de la superficie.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Comunidad Autónoma de Aragón, con informes favorables del Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de carbón, denominada «Andorra oeste», inscripción número 111, comprendida en la provincia de Teruel, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 04' 00" este con el paralelo 41° 05' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 04' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 2	3° 07' 00" este	41° 05' 00" norte
Vértice 3	3° 07' 00" este	41° 04' 00" norte
Vértice 4	3° 04' 00" este	41° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 45 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, desde el día siguiente al vencimiento del término de la última prórroga concedida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Andorra oeste», y no cubierto por la zona reducida delimitada de 45 cuadrículas mineras en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que sobre ella se celebre el concurso público previsto por el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue encomendada la investigación al Instituto Nacional de Industria, a través de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), la cual dará cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dado en Madrid a 25 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCCELAY

10376 *REAL DECRETO 585/1994, de 25 de marzo, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, comprendida en la provincia de Badajoz, y levantamiento del resto de la reserva.*

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, plata, oro, volframio, estaño y antimonio denominada «Puebla de la Reina», inscripción número 157, comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por el Real Decreto 1692/1984, de 11 de abril, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 21 de diciembre de 1987 y el Real Decreto 174/1992, de 21 de febrero, han dado como resultado el poder delimitar un área de interés donde es necesario proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes